
Autorización del Expediente de Contratación de fecha 12 de febrero de 2019 del Órgano de Contratación de Euskotren, por la que se autoriza el inicio del procedimiento de contratación del Suministro y soporte de licencias F5 para Euskotren, P10027403.

- Con fecha 12 de febrero de 2019, el Órgano de Contratación, verificada la existencia de una Memoria justificativa de la necesidad de la contratación, así como determinado el valor estimado del contrato, acuerda autorizar el expediente de contratación, disponer la apertura del procedimiento de contratación, y la aprobación de la documentación propia del mismo (pliegos) en los siguientes términos:
- Nº de expediente: P10027403
- Objeto: Suministro y soporte de licencias F5 para Euskotren.
- Procedimiento de contratación: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 318 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la presente contratación se llevará a cabo por el procedimiento abierto.
- Plazo de entrega de las licencias: máximo 1 semana;
Plazo de vigencia y soporte: tres (3) años desde la entrega.
- Valor estimado: 50.000,00 euros (IVA excluido).
- Observaciones y comentarios:



Fdo. Manuel Leza Olaizola
Director General de Euskotren
ORGANO DE CONTRATACIÓN

RECURSOS

En los procedimientos de contratación sometidos a la Ley 31/2007 de 30 de octubre, se podrá interponer la reclamación regulada en el Título VII de la citada Ley, en los casos previstos en dicha norma, en el plazo de 15 días hábiles desde que los licitadores tengan o hayan podido tener conocimiento de la infracción que se denuncia.

En el resto de procedimientos, frente a las actuaciones y supuestos susceptibles de recurso especial en materia de contratación contemplado en el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, cabrá potestativamente, la interposición de dicho recurso especial en el plazo de 15 días hábiles conforme a lo establecido en dicha regulación o directamente la interposición de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante los Tribunales de dicha jurisdicción.

Respecto a los procedimientos de contratación no sometidos a la Ley 31/2007, cuando las actuaciones no sean recurribles mediante el recurso especial en materia de contratación, se podrán impugnar en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, ante el titular del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco.

